



RESOLUCIÓN No. 0 9 ABR 2015

Nº 022

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0127 del 18 de febrero de 2013, modificada por la Resolución No. 0310 del 07 de junio de 2013, se autoriza a la empresa ECOPETROL S.A. identificada con NIT 899.999.068-1, representada legalmente por el señor JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.168.740 expedida en Bogotá, el aprovechamiento forestal único de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (1277) árboles de las especies: Matarratón (252), Ciruelo Macho (243), Carbonero (118), Totumo (95), Hobo (87), Santa Cruz (71), Guácimo (42), Mamón de Mico (40), Ñipi Ñipi (37), Mora (30), Polvillo (27), Resbala Mono (26), Divi Divi (25), Roble (3), Viva Seca (22), Vara de Humo (14), Siete Cueros (13), Muñeco (11), Turme Perro (08), Sangregao (09), Cerezo (08), Orejero (02), Camajon (07), Ceiba Majagua (06), Uvero (06), Guacamayo (05), Pasito (05), Pecho de Perdiz (05), Campano (03), Chicho (04), Guamo Macho (04), Mamoncillo (04) Palo Prieto (04), Trébol (04), Vara Santa (04), Mapurito (04), Canalete (03), Coca de Mico (03), Aceituno (03), Cañaguate (02), Palma de Vino (02), Mamón de María (02), Balaustre (02), Vara Blanca (02), Guayacán (02), Ceiba Bonga (02), Guanábano (01), Guanacona (01), Ceiba Tolúa, (01), Cañandonga (01), Guacharaco (01), Fruta de Pavo (01) y Abeto (01), los cuales se encuentraban plantados en predios privados en los MUnicipios de Sincé, Galeras y Buenavista. .

Que a través de escrito con radicado interno de CARSUCRE No. 2734 del 10 de junio de 2014, la apoderada general de la empresa ECOPETROL S.A. en calidad de Cedente, junto con el representante legal de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en calidad de cesionario, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del permiso de Aprovechamiento Forestal Único de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (1277) árboles para el proyecto Variante Retiro -Sincé otorgado mediante la Resolución No. 0127 del 18 de febrero de 2013, modificada por la Resolución No. 0310 del 07 de junio de 2013, con base en el acuerdo de cesión total suscrito entre ECOPETROL S.A. y CENIT S.A.S.

Que adicionalmente, con el documento antes mencionado, las empresas ECOPETROL en calidad de cedente y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. en calidad de cesionario, señalan como anexos los certificados de existencia y representación legal y copia auténtica del Acuerdo de Cesión Total suscrito el veinte (20) de mayo de 2014 por la señora MACIEL MARÍA OSORIO MADIEDO, en su calidad de apoderada general de ECOPETROL S.A. y la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, como apoderada general CENIT S.A.S. en el que se estableció lo siguiente:





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

No 0229

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

0 9 ABR 2015

"PRIMERO: Sujeto a la aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre y a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que así lo apruebe ECOPETROL cede de manera total y definitiva a favor de CENIT el permiso de aprovechamiento forestal para el Proyecto Variante Retiro - Sincé, otorgado mediante Resolución No. 0127 del 18 de febrero de 2013, modificada por la Resolución No. 0310 del 07 de junio de 2013, para la operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combusteoleoducto Ayacucho - Retiro - Coveñas, así como los demás derechos y obligaciones contenidas en el expediente No. 5318-2012. Conforme a lo anterior, a partir de la aprobación a la cual se sujeta esta cesión total, CENIT será el responsable de todos y cada uno de los derechos y obligaciones que ECOPETROL adquirió en materia ambiental en virtud del permiso de aprovechamiento forestal en el estado en que se encuentre al momento de la aprobación"

SEGUNDO: Las partes convienen que a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de Sucre apruebe la presente cesión, todos los derechos y obligaciones resultantes del permiso de aprovechamiento forestal para el Proyecto Variante Retiro - Sincé, otorgado mediante Resolución No. 0127 del 18 de febrero de 2013, modificada por la Resolución No. 0310 del 07 de junio de 2013, para la operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combusteoleoducto Ayacucho - Retiro - Coveñas, así como los demás derechos y obligaciones contenidas en el expediente No. 5318, quedarán en cabeza de CENIT exclusivamente.

La cesión total que se pacta en virtud de este Acuerdo no conlleva la transferencia o sustitución procesal que ECOPETROL ostenta en los procesos sancionatorios ambientales que hubieren sido notificados ECOPETROL con anterioridad a la fecha de aprobación a la que se encuentra sometida la cesión total que se pacta en este Acuerdo. Lo anterior, sin que ellos conlleve o suponga una modificación de los términos establecidos en el Contrato de Aporte de Activos, especialmente, pero sin limitarse, respecto del régimen de responsabilidades e indemnidades acordados entre ECOPETROL y CENIT.

TERCERO: CENIT declara y acepta que conoce los términos y condiciones establecidos en el del Permiso de ocupación de cauce para el Proyecto Variante Retiro - Sincé otorgado mediante la Resolución No. 0127 del 18 de febrero de 2013, modificada por la Resolución No. 0310 del 07 de junio de 2013, para la operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho - Retiro - Coveñas así como las demás derechos y obligaciones contenidos en el expediente 5318-2012.

CUARTO: ECOPETROL y CENIT declaran que la celebración de este acuerdo de cesión total no tiene por objeto o por efecto novar o modificar el Contrato de Aporte de Activos por ellas suscrito en abril 1° de 2013 el cual se encuentra en plena vigencia.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. (0 9 ABR 2015)

MO

0229

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

QUINTO: Cualquier diferencia o controversia que surja entre ECOPETROL y CENIT por o con ocasión del presente acuerdo de cesión total será resuelta de la forma y bajo los mecanismos de resolución de controversias establecidos en la cláusula 14 y 15 del Contrato de Aporte de Activos celebrado por CENIT y ECOPETROL en abril 1 de 2013, para efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, las partes someterán este Acuerdo de Cesión a aprobación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar." (Sic)

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: "COMPETENCIA.- Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, determina que las Corporaciones Autónomas Regionales son los entes encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, las siguientes:

- "(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que por su parte, el Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal", consagra en su artículo 23 lo siguiente:

"(...) Artículo 23º.- Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga...(...)".

Que por virtud de lo anteriormente expuesto, El Director General de CARSUCRE, se encuentra facultado para expedir el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del pais y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95), y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total ó parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que el Decreto 1791 de 1996, no menciona la cesión.

Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;" teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."

Que por analogía se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 112 0 2 2 9

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

extraen los principios generales que las informan, por un proceso de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010.

Que el Decreto 2820 del 2010, "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales", en su artículo 33 establece:

(...)

"Cesión total o parcial de la Licencia Ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

El cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren".

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 0279 del 09 de abril de 2014.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el 15 de junio de 2012 se conformó la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con la cual ECOPETROL S.A. suscribió un Contrato de Aporte de Activos en virtud del cual esta aportó a aquella los activos y la infraestructura asociada al transporte, cargue. descargue, almacenamiento y cargue en



MinAmbiente

Exp No. 5318 del 02 de agosto de 2012.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO.10

0229

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

puerto de hidrocarburos y derivados, entre estos, el Sistema de Transporte Poliducto Galán - Ayacucho - Coveñas (Hoy Oleoducto Ayacucho - Galán).

Que mediante Oficio con radicado interno de CARSUCRE No. 2734 del diez (10) de junio de 2014, ECOPETROL S.A., en cabeza de su apoderada general MACIEL MARÍA OSORIO MADIEDO, presentó solicitud de cesión total del Permiso de Aprovechamiento Forestal que le fue otorgado por CARSUCRE mediante Resolución No. 0127 del 18 de febrero de 2013, modificada por la Resolución No. 0310 del 07 de junio de 2013 y aportan documentos de identidad, certificados de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A. y de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y el documento "Acuerdo de Cesión total del Permiso de Aprovechamiento Forestal para el Proyecto Variante Retiro - Sincé del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combusteoleoducto Ayacucho - Retiro - Coveñas.

Que en ese sentido, atendiendo a los documentos aportados, se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, por lo tanto se considera procedente autorizar la cesión total del Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado por CARSUCRE mediante Resolución No. 0127 del 18 de febrero de 2013, modificada por la Resolución No. 0310 del 07 de junio de 2013, a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo, y demás actos que de este se deriven.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de todos los derechos y obligaciones originados y derivados del Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Resolución No. 0127 del 18 de febrero de 2013, modificada por la Resolución No. 0310 del 07 de junio de 2013 a ECOPETROL S.A. identificada con NIT 899.999.068-1, a favor de la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con NIT 900.531.210-3, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria del Permiso de Aprovechamiento Forestal establecido en la Resolución No. No. 0127 del 18 de febrero de 2013, modificada por la Resolución No. 0310 del 07 de junio de 2013 expedidas por CARSUCRE a la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente Acto Administrativo, la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., será responsable ante CARSUCRE de los derechos y obligaciones contenidos en el permiso otorgado mediante Resolución No. 0127 del 18





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

0 9 APR 2015)

No

0229

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

de febrero de 2013, modificada por la Resolución No. 0310 del 07 de junio de 2013 expedidas por CARSUCRE.

PARÁGRAFO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado al Permiso de Aprovechamiento Forestal, a sus modificaciones, adiciones y/o aclaraciones y de los actos administrativos de seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Coveñas (Departamento de Sucre), a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria y a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE para su seguimiento y control. El municipio de Coveñas deberá exhibir la presente resolución en un lugar visible al público (Art. 33 Decreto 1791 de 1996).

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos de las empresas ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante Carsucre, dentro de los diez 10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó: Aura Figueroa Sierra Elaboró: Secretaría General